



3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2022-057131
Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022 20:46

Radicado entrada
No. Expediente 50063/2022/OFI

Asunto: Consideraciones al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley 31 de 2022 Cámara “Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993”.

Respetado Congresista:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “*restablecer los derechos que le fueron conculcados a un grupo significativo de ciudadanos, preponderantemente de los sectores sociales más vulnerables, al omitirse la obligación constitucional de brindarles la doble asesoría previa a la decisión de afiliación o traslado entre regímenes pensionales, permitiendo por un breve lapso ese traslado (...)*”¹.

Para la consecución del mencionado objetivo, el Proyecto permitiría dentro del año siguiente a la promulgación de la Ley que los afiliados al Sistema General de Pensiones (SGP) puedan trasladarse en cualquier edad y por una única vez entre los regímenes que lo conforman (Prima Media con Prestación Definida - RPM y Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS). Para la materialización del traslado entre regímenes pensionales, las administradoras de pensiones estarían obligadas a emitir al afiliado el concepto de doble asesoría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud de traslado.

En caso de ser aprobado el respectivo traslado de régimen pensional, la administradora de pensiones tendría la obligación de transferir el monto total que corresponda al afiliado. Para el caso del RPM, el monto correspondería al total de semanas cotizadas, y para el caso del RAIS correspondería al total del capital ahorrado, los gastos de administración, comisiones de valores, seguros previsionales y demás emolumentos que integren la cuenta del afiliado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Cartera se permite hacer las siguientes consideraciones.

Primero, resulta necesario que la iniciativa del asunto dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano

¹ Gaceta del Congreso No. 860 de 26 de julio de 2022, página 9.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.





Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, dado que la eventual implementación del Proyecto de Ley acarrearía costos fiscales recurrentes no contemplados actualmente en el Presupuesto General de la Nación, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados.

De acuerdo con los cálculos realizados por la Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el impacto fiscal del Proyecto de Ley podría ser del orden de \$43,7 billones en valor presente neto (Cuadro No. 1). Este impacto estaría concentrado en los rangos salariales más altos, en un escenario que supone que un grupo de afiliados pasaría mayoritariamente del RAIS al RPM. La estimación del impacto fiscal también tiene en cuenta que estos cotizantes tienen una mayor probabilidad de pensionarse y una tasa de reemplazo relativamente mayor al resto. El impacto fiscal en el grupo de 10 a 25 SMLMV representa cerca del 43,7% del costo total y ese grupo corresponde solo al 9,5% de los afiliados que se trasladarían de acuerdo con la estimación.

Cuadro No. 1. Traslados extemporáneos - Estimación del Impacto fiscal

Rango salarial	Valor presente de las pensiones e indemnizaciones en Colpensiones	Saldos trasladados hacia Colpensiones	Flujo neto de bonos pensionales	Pasivo ya incurrido en el FGPM	Valor Presente Neto del impacto fiscal
(SML)	(\$ Billones)	(\$ Billones)	(\$ Billones)	(\$ Billones)	(\$ Billones)
	A	B	C	D	E = A + B + C + D
1 - 2	6,6	-3,1	1,9	-1,1	4,3
2 - 3	8,4	-3,3	-0,8	-2,4	1,8
3 - 4	6,7	-2,3	-0,6	-0,9	2,8
4 - 5	5,4	-1,7	-0,4	-0,4	2,8
5 - 10	20,6	-5,8	-1,4	-0,5	12,9
10 - 25	26,5	-6,0	-1,4	-0,1	19,1
Total	74,2	-22,3	-2,8	-5,4	43,7

Elaborado por: Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. FGPM: Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Fuentes: SIF, Colpensiones. Incluye a la población a que se refiere el proyecto de Ley 031 de 2022: Mujeres de 47 años o más y hombres de 52 años o más. La tasa de descuento de 3,75% corresponde a los TES UVR con vencimientos en 25/feb/37 y 16/jun/49 (MHCP Informe de cierre de mercado de TES).

En segundo lugar, es preciso señalar que actualmente el Gobierno nacional se encuentra estudiando el diseño de una reforma pensional, por lo cual es conveniente analizar este tipo de iniciativas en el marco de dicha reforma dentro de los plazos y espacios que para el efecto señale el Ministerio de Trabajo.

De hecho, las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 incluyen algunos lineamientos sobre el modelo de protección económica para la vejez:

“Dentro de las estrategias y programas actuales se implementará la Política Pública de Envejecimiento y Vejez en todos sus ejes y líneas de acción y se hará el seguimiento y evaluación respectivos. Para superar la dependencia económica de personas mayores de forma efectiva, el Gobierno nacional, mejorará el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS y reformará los programas de transferencias monetarias (Colombia Mayor) y de los subsidios al aporte a pensión. También se aumentará la cobertura del sistema pensional tanto en la etapa de la acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute





*de beneficios, considerando contextos territoriales, de género, particularmente la situación de las mujeres y personas cuidadoras, y cursos de vida. Para ello, el Gobierno Nacional, promoverá un nuevo modelo de protección económica para la vejez garantizando un enfoque de derechos y de diálogo social, para la garantía de una vida digna*³.

Finalmente, los ajustes normativos al SGP deben considerar lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005, el cual establece “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Viceministro Técnico

DGPPNDGRESS/OAJ

Proyectó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: David Herrera / Diego Vivas / Lorenzo Uribe

Con copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario de la Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

³ Página 68. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf

VICEMINISTRO CODIGO 0020

Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ

VICEMINISTRO CODIGO 0020

Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ

